

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 11 de septiembre de 2020. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NELSY LLAANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 724 **RADICACIÓN No. 2020-245**

Palmira, once (11) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Correspondió por reparto la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderado judicial, por la señora BLANCA ISABEL HERNANDEZ, en representación de sus hijos menores de edad, ABRAHAM FERNANDO y LUIS FERNANDO CUARTAS HERNANDEZ, contra el señor LUIS FERNANDO CUARTAS AYALA.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta el siguiente defecto que impone su inadmisión:

1. En los hechos de la demanda y las pretensiones, no hay claridad respecto de las sumas adeudadas por el demandado, toda vez que citan unos valores, como "correspondientes a la cuota mensual", que es inferior a la suma que se fijó en la COMISARIA DE FAMILIA DE PALMIRA, el 23 de octubre de 2018, por tanto, debe especificar si lo cobrado es el saldo de cada una de esas cuotas relacionadas.

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá término para ser subsanada, so pena de rechazo y se reconocerá personería al apoderado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial al Dr. OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA, identificado con cédula de ciudadanía No 6.385.900 con T.P. No. 98164 del C.S.J., conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado **No 95** hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **14 de Septiembre de 2020**

El Secretario.-

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ